

J 5995 / 158

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Avarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza é Instructor del presente expediente contra el vecino de Herrea de los Navarros AMBROSIO MARZO ITURVIDE, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo.

Se inició este expediente el 19 de diciembre último en virtud de orden de proceder de 14 del mismo mes, a la que se acompañaba testimonio de información-denuncia de las Autoridades Locales de Herrea de los Navarros en la que consideraban incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas, como verdadero responsable por su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica al vecino de dicha localidad AMBROSIO MARZO ITURVIDE.

Interesados los informes que determina el art. 48 de la Ley, y recibidos estos quedaron unidos los referentes a antecedentes político-sociales a los folios 6, 7, 8, y 9, y en ellos unánimemente se menciona que el encartado pertenecía desde antes del Movimiento Nacional a la C.N.T. siendo uno de los más destacados propagandistas del Frente Popular, con cuya significación fué elegido Concejal de dicha villa, en febrero de 1.936; estaba en contacto con los dirigentes de Zaragoza y era individuo de mala conducta que ejerció el cargo de Miembro del Comité Rojo de dicho pueblo durante la dominación marxista, tomando parte directa en la quema de la Iglesia Parroquial y de sus imágenes y siendo considerado como responsable moral de los fusilamientos y desmanes cometidos en tal época.

Las declaraciones de tres testigos a iniciativa de este Instructor que figuran a los folios 11, 11 vuelto y 12, confirman en general los informes de las Autoridades y al propio tiempo señalan que el inculcado contribuyó con sus predicaciones a inculcar las ideas frente-populistas entre sus convecinos.

Las expresadas Autoridades Locales informan en su escrito al folio 5, que los bienes del expedientado juntamente con los de su esposa tienen un líquido imponible de 39 ptas y se les valora en 8.000 pesetas, consistiendo en fincas rústicas y urbanas y en un semoviente.

La tasación pericial de los bienes inmuebles del inculcado determinan que estos ascienden a un valor de 4.000 ptas, a las que hay que agregar las 250 ptas en que está valorado el semoviente y que los bienes de su conyuge importan 3.750 ptas, según diligencia que aparece a los folios 12, 12 vuelto y 13.

Por desconocerse el paradero del expedientado dióse lectura de cargos é hicieronse prevenciones oportunas a su familiar más próximo residente en dicha localidad, que resultó ser el padre político del inculcado, según diligencias unidas a los folios 15m y 17 y en el escrito formulado por este que obra al folio 16, reconoce como cierto que el encartado perteneció a la CaN.T. y que ejerció el cargo de Miembro del Comité Rojo de la repetida villa por cuyo motivo desiste de la defensa, y presenta relación jurada

de bienes que figura al folio 18 en la que valoran los del encartado en 4.000 ptas más la mitad de un asnal, valorado en 250 ptas, y los de su conyuge en 3.750 ptas, teniendo a su cargo sue esposa y que a la sazón se encuentra detenida en la Prisión de Barbastro (Huesca) y dos hijos menores, de 14 y 16 años de edad que no ganan cantidad alguna.

Se publicaron los correspondientes anuncios de incoación en los Boletines Oficiales de Estado y de esta Provincia, extendiéndose diligencia acreditativa de su inserción al folio 4 vuelto

De la información y prueba practicada se deduce, que el encartado AMBROSIO MARZO ITURVIDE, de Herrera de los Navarros, actualmente en desconocido paradero, que perteneció a la C.N.T., desempeñando el cargo de Concejal frente-populista con dicho pueblo, que se destacó como propagandista de tal organización, estando en contacto con los dirigentes de Zaragoza, y que observaba mala conducta; que durante la dominación marxista en la referida localidad, fué miembro del Comité Rojo, interviniendo directamente en la quema de la Iglesia Parroquial y de sus imágenes, estando considerado como responsable moral de los fusilamientos y desmanes cometidos en tales circunstancias y que con sus medicaciones contribuyó a inculcar las ideas del Frente Popular entre sus convecinos, se encuentra incurso en los apartados b), c), e), i), j), k) y l) del art. 4.º de la Ley, sin circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Así mismo cabe atribuir al inculpado bienes por valor de 4.125 Ptas y cargas familiares consistentes en su esposa y dos hijos menores los cuales no perciben renta de trabajos.

No obstante, este Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia estime procedente.

Zaragoza veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA. - En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de veinte folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de atento oficio; doy fé.